



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO
ACUERDO N° 0055-2015

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 20 de octubre del año 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 91** en concordancia con el **artículo 98** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, con el objeto de proteger el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras venezolanos, a través de Decreto N° 2.056, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, fijó el salario mensual mínimo obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los sectores público y privado, aumentando un **treinta por ciento (30%)** a partir del primero (1°) de noviembre de 2015, así como para los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, respecto al monto mínimo de las pensiones otorgadas por dicho Instituto, al igual que anunció un incremento del beneficio de alimentación para todos los trabajadores y trabajadoras, tomando como base de cálculo **UN ENTERO CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (1,5% U.T.)** y treinta (30) días calendario, ubicándose el ingreso de los trabajadores y trabajadoras venezolanos en la

cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 16.399,00)**.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional anunció un incremento de salario para los médicos y médicas que prestan servicios en la Administración Pública, equivalente a un **CIENTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (134%)**, lo cual constituye un acto de justicia para estos profesionales de la salud que atienden a millones de venezolanos de la red de ambulatorios, consultorios y hospitales públicos, contribuyendo con su esfuerzo a garantizar la salud y vida de todos estos pacientes.

ACUERDA

PRIMERO: Respalda y hacer un reconocimiento al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios revolucionarios y de inclusión social, legado del máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, en beneficio de toda la población venezolana, a través del Decreto N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, aprobó un aumento del **treinta por ciento (30%)**, del salario mínimo mensual obligatorio, igualmente en este orden de ideas, anunció un incremento del beneficio de alimentación para todos los trabajadores y trabajadoras, tomando como base de cálculo **UN ENTERO CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (1,5 U.T.)** y treinta (30) días calendario, ubicándose el ingreso de los trabajadores y trabajadoras venezolanos en la cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 16.399,00)**, permitiendo ello que los venezolanos y venezolanas obtengan un ingreso digno para satisfacer sus necesidades y así combatir la Guerra Económica emprendida por la ultraderecha fascista venezolana.

SEGUNDO: Respalda al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por el incremento en las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), así como de los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, cuyo monto se fijó en el equivalente al salario mínimo nacional obligatorio establecido según el citado Decreto N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015.

TERCERO: Respalda al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por el incremento de salario de los médicos y médicas que prestan servicios en la Administración Pública, equivalente a un **CIENTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (134%)**, monto este que les permite llevar una vida digna, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).
Año **205º** de la Independencia, **156º** de la Federación y **16º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria